

PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS

Con la entrada en vigor de la ley 40/2015, de 1 de octubre que establece en el artículo 19.3:

“Los miembros del órgano colegiado deberán:

“a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.”

Por otro lado, el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala que:

“1. Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil. Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.”

Por lo tanto, a los efectos de adaptar los plazos contenidos en el actual reglamento a la normativa vigente, y teniendo en cuenta la modificación ya efectuada del artículo 8.1, se proponen las siguientes modificaciones:

Se modifica el artículo 7.1.a) que pasa a tener la siguiente redacción:

“1.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, con al menos dos días de antelación.”

Se modifica el artículo 7.2.a) que pasa a tener la siguiente redacción:

“2.- Corresponde a cada miembro de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias:

a) Recibir con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el Orden del Día estará a disposición de los miembros en igual plazo.”

Se modifica el artículo 12.4 que pasa a tener la siguiente redacción:

“4.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.”

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Juan Carlos REY NAVA

